

70. Juliá González Pina.—Frieira
75. Carmen Domínguez Veloso.—Torre.
76. Manuel María Darribeira.—Torre.
80. María Pérez Piña.—Torre.
81. María Pérez Piña.—Torre.
82. María Pérez Piña.—Torre.
83. María Valeije.—Torre.
84. María Valeije.—Torre.
85. José Fernández Valeije.—Cotodamo.
86. María Valeije.—Torre
88. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
89. Enrique Rodríguez Meleiro.—Torre.
90. Amalia Pérez Guerrero.—Cotodamo.
91. Julio González Piña.—Frieira.
92. José Pérez Guerrero.—Frieira.
93. Consuelo Piña Pérez.—Frieira.
94. María Veloso Pérez.—Torre.

Margen izquierda zona entre carreteras

134. Juan Otero Pérez.—Cotodamo.
135. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
136. José Fernández Alonso.—Pazo.
137. Manuel Piña Gómez.—Notaría.
138. Carmen Fernández Míguez.—Regueiro.
139. Carmen Fernández Míguez.—Regueiro.
140. Fernando Ferreira.—Cotodamo
141. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
142. Dorindo Fernández Gómez.—Cruces
143. José Fernández Míguez.—Regueiro.
144. José Fernández Valeije.—Regueiro.
145. José Fernández Valeije.—Regueiro.
146. Rosa Fernández Rodríguez.—Regueiro.
147. Aquilino Vázquez Piña.—Frieira.
148. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
149. Antonio Blanco Figueiras.—Tarendo.
150. Carmelo Rodríguez Fernández.—Tarendo.
152. José Rodríguez Fernández.—Tarendo.
153. José Rodríguez Fernández.—Tarendo.
154. José Rodríguez Fernández.—Tarendo
155. Fernando Ferreira.—Cotodamo.
156. José Fernández Rodríguez.—Tarendo
- 41' Eulogio Vázquez.—Frieira.

Margen izquierda zona de canteras

158. Vicente Rodríguez.—Lordelo.
159. Eloy Meleiro.—Vendas.
162. Manuel Estévez Piña.—Cruces.
163. Manuel Meleiro Piña.—Cruces.
164. Angelita Carbajales.—Formarigo.
165. Arturo Lorenzo Estévez.—La Notaría
166. Herederos de Arturo Estévez P.—Cotodamo.
167. Lisardo Estévez Piña.—Cruces.
170. Antonio Alonso Novoa.—Agra.
172. Juan Gómez Álvarez.—La Notaría.
173. Delfín Rodríguez Carbajales.—San Facundo.
174. Isaac Gómez.—Monte Redondo.
175. Lino González.—Cruces.
176. Leonardo Estévez.—La Notaría.
177. Herederos de Manuel Ribera.—Lordelo.
178. José Pérez.—La Notaría.
179. Manuel Rodríguez Carbajales.—Crespos.
180. Herederos de Manuel Ribera.—Lordelo.
181. José Pérez.—La Notaría.
183. María Ribera.—Oleiros.
184. Francisco Marquina.—Salgueiro.
185. Isaac Gómez.—Monte Redondo'
186. Juan Gómez Oleiros.—Oleiros.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España relativa a la expropiación de bienes, motivada por la construcción del salto de Velle, en el río Miño, en el término municipal de Orense. Variante de la carretera C-546, de Lugo a Orense por Monforte.

Se ha adoptado la siguiente disposición en el expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia (Orden ministerial de 10 de enero de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Orense, afectados por la construcción del salto de Velle, en el río Miño, con destino a producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) por Orden ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes):

A los doce (12) días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con las letras E, G, H, I y L del plano parcelario, con motivo de la variante de la carretera C-546, de Lugo a Orense,

por Monforte originada por la explotación de la cantera para las obras de la presa del Salto de Velle, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la misma Ley la relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan expuestos en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Orense, y que los propietarios y titulares de derechos afectados serán notificados personalmente, señalando el día y hora en que habrá de levantarse el acta previa a la ocupación, con la antelación debida y mediante cédula

Orense, 3 de julio de 1965.—El Comisario Jefe.—1.351-D.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1500/1965, de 20 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Minero, de la Rama Minera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Instrucción Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1965, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de León, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de junio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos, en suplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado

Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «San José Artesano», de Burgos.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Barcelona

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «Pubilla Casas», del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, la que quedará constituida con 10 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos) y dirección sin curso, creándose ésta.

Una unidad de niñas en Moja, del Ayuntamiento de Olérdola.

Una unidad de niños en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Torelló, la que quedará constituida con dirección sin curso y nueve unidades (cuatro de niños, tres de niñas y dos de párvulos).

Cáceres

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Talavera.

Una unidad de niños en el nuevo edificio de la barriada San Juan de Dios, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, trasladándose a éste la unidad de niños número 8 —barriada de La Plata— y las dos de párvulos de la carretera de Trebujena, transformada una de ellas en unidad de niños, constituyéndose Agrupación mixta con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niños y una de párvulos).

La Coruña

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mugardos.

Cuenca

Una unidad de párvulos en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Osa de la Vega, la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos).

Gerona

Dos unidades de niños, una de niñas, una de párvulos y una dirección sin curso en el edificio «Nuestra Señora de los Angeles», del barrio de Las Pedreras, del casco del Ayuntamiento de Gerona, trasladándose a éste la Graduada «José Antonio», niñas, una de ellas de párvulos y la unitaria de niños número 2, constituyéndose la Agrupación mixta «José Antonio» con dirección sin curso y ocho unidades (tres de niñas, tres de niños y dos de párvulos).

Gipuzkoa

Una unidad de niñas en Urrestilla, del Ayuntamiento de Azpeitia, que con la unidad de niñas existente constituirá Agrupación de niñas con dirección con curso y dos unidades.

Huelva

Dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, que con las dos unidades de niñas existentes constituirán Agrupación de niñas con cuatro unidades y dirección con curso.

Lérida

Una unidad de párvulos en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Belcaire de Urgel, la que quedará constituida con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos).

Logroño

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alesanco.

Málaga

Una unidad de niños en la Agrupación mixta «Nuestra Señora del Rosario», del casco del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, la que quedará constituida con dirección sin curso y 10 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños en el Grupo Escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Torrox, el que quedará constituido con dirección sin curso y siete unidades de niños.

Murcia

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta «Angel Guirado», del casco del Ayuntamiento de Ceuti, la que quedará como Grupo Escolar mixto, con dirección sin curso y 13 unidades (seis de niñas cinco de niños y dos de párvulos).

Dos unidades de niños en la Graduada aneja de niños a la del Magisterio del casco del Ayuntamiento de Murcia.

Dos unidades de niñas, dos de párvulos y una maternal en la Graduada aneja de niñas a la del Magisterio del casco del Ayuntamiento de Murcia.

Una unidad de párvulos en la Agrupación mixta «San Fulgencio» de Pozo Estrecho, del Ayuntamiento de Cartagena, la que quedará constituida con dirección con curso y siete unidades (tres de niñas, tres de niños y una de párvulos).

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta de la barriada «Virgen de la Caridad», del Ayuntamiento de Cartagena, la que quedará constituida con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), creándose la plaza de dirección sin curso.

Palencia

Una unidad de niñas y dos de párvulos en el Grupo Escolar mixto «Juan de Mena de la Cruz», de la barriada Cristo del Otero, del Ayuntamiento de Palencia (capital), el que quedará constituido con dirección sin curso y 15 unidades (seis de niñas, cinco de niños y cuatro de párvulos).

Teruel

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrevelilla.

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, la que quedará constituida como Grupo Escolar con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Piedad», del casco del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, la que quedará constituida con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), creándose la plaza de dirección sin curso.

Valencia

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «Ramón Laporta», del casco del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, la que quedará constituida con dirección sin curso y 11 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos).